



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

entre el

Instituto Latinoamericano del Ombudsman-Defensor del Pueblo

y el

Instituto Internacional del Ombudsman

El Instituto Latinoamericano del Ombudsman-Defensor del Pueblo, en adelante ILO, y el Instituto Internacional del Ombudsman, en adelante IIO,

Guiados por la voluntad de establecer entre ellos una relación mutuamente ventajosa y de cooperación, con el fin de compartir las mejores prácticas en materia de control de la administración pública y la protección y promoción de los derechos humanos,

Reconociendo que comparten objetivos similares para fortalecer el concepto de Ombudsman, y el fomento de las instituciones de ombudsman ya existentes y nuevas en su trabajo de ayudar, mejorar y proteger los derechos humanos y civiles,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1°

Cooperación

Con el fin de facilitar los objetivos establecidos en el texto legal básico correspondiente a cada organización y dentro de los límites de su competencia establecidos por sus respectivos reglamentos, el ILO y el IIO acuerdan cooperar y aportar apoyo mutuo en el campo de la protección y promoción de los derechos humanos y el fortalecimiento del concepto de defensor del pueblo.



El ILO y el IIO coinciden en que los vínculos específicos de la amistad, la cooperación y el intercambio de experiencias y buenas prácticas, se establecerán y un programa de cooperación en sectores de interés común serán compartidos.

Esta cooperación puede adoptar diversas formas, incluida la participación mutua en las conferencias y reuniones, la organización de visitas de estudio y talleres de capacitación, así como el intercambio general de información y conocimientos.

Artículo 2°

Participación en conferencias y encuentros

El ILO y el IIO se invitarán mutuamente a participar en conferencias, talleres y cursos de capacitación que se organizan en el ámbito de la Ombudsman y/o los derechos humanos.

El ILO y el IIO, de acuerdo en que la participación de ambas partes en todas las actividades que se consideran beneficiosas para su progreso respectivo, y de conformidad con los principios fundamentales de cada organización, se apoyarán mutuamente. Los representantes de cada organización deberán ser mutuamente invitados a asistir a congresos y conferencias por su contraparte u organizaciones y asociaciones internacionales o regionales cuyas actividades sean compatibles con los objetivos y referencias comunes establecidos por este acuerdo.

Artículo 3°

Visitas de estudio y talleres de capacitación

El ILO y el IIO podrán organizar visitas de estudio, talleres de capacitación y otras acciones animadas en el intercambio de experiencias profesionales y la mejora de la formación mutua de su personal.



Se fomentará la participación de los miembros del ILO y del IIO en los talleres de formación organizados por su contraparte siempre que el presupuesto del proyecto lo permita.

Artículo 4°

Intercambio de información

El ILO y el IIO podrán intercambiar información sobre sus decisiones y actividades importantes en los ámbitos de interés común definidos por el presente Acuerdo y de conformidad con sus respectivos reglamentos. De este modo, se fomentará el intercambio de información y el contacto entre los miembros del ILO y del IIO, promovido por cada institución.

El ILO y el IIO deberían compartir legislaciones, documentos legales y antecedentes.

El ILO y el IIO están de acuerdo en brindarse ayuda mutuamente en todo lo que este a su alcance, con el objetivo de consolidar el papel de cada institución, promoviendo y protegiendo los derechos humanos y las defensorías como institución, alrededor del mundo.

Artículo 5°

Términos y Condiciones

Los términos y condiciones de la organización de cada actividad específica, serán decididos por cada parte según cada caso. Para que este acuerdo tenga efecto, el ILO y el IIO se comprometen a seguir en contacto de manera regular y participar de consultas mutuas.

Artículo 6°

Vigencia, enmienda y denuncia

Este acuerdo estará vigente desde el momento en que ambas partes lo firman. La vigencia es de 5 años y se debería extender, por el mismo periodo, salvo que alguna de las partes no le envié por escrito a la otra, su deseo de terminar con el acuerdo, por lo menos 3 meses antes de la fecha de vencimiento.

Las enmiendas y complementos para este acuerdo, tienen que ser propuestas, al comienzo, por una de las partes. Las enmiendas entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobadas por ambas partes.

Este acuerdo debe ser denunciado, mediante una nota escrita, por una de las partes. Tres meses después de esta nota, el acuerdo se da por finalizado.

Este acuerdo se firma en Viena, Austria, el 27 de octubre de 2014. El mismo se hizo en dos ejemplares y cuatro versiones: inglés, francés, español y portugués. La versión en inglés es la que se considera la original.



Carlos R. Constenla
Presidente del ILO



Dame Beverley A. Wakem, DNZM, CBE
Presidenta del IIO